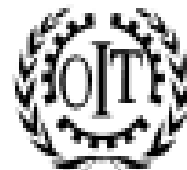


**TRABAJADORES EN MOVIMIENTO
EN LA ECONOMÍA DE MERCADO ÚNICO DE CARICOM**



Organización Internacional del Trabajo

(International Labour Organization)

Oficina Subregional para el Caribe

(Subregional Office for the Caribbean)

**DERECHOS Y BENEFICIOS TRABAJANDO PARA EMPLEADOS
EN LA ECONOMÍA DE MERCADO ÚNICO DE CARICOM**



CARICOM



Organización Internacional del Trabajo

(International Labour Organization)

**TRABAJADORES
EN MOVIMIENTO
EN LA CSME**

**DERECHOS Y BENEFICIOS TRABAJANDO PARA EMPLEADOS
EN LA ECONOMÍA DE MERCADO ÚNICO DE CARICOM**

El financiamiento del presente folleto ha sido provisto por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica. Este folleto necesariamente no refleja las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica, como tampoco alude o implica que el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica apruebe o endorse cualquier marca, nombre o producto que desee ser comercializado, o cualquier tipo de organización al cual se aluda en el mismo.

Septiembre del 2007



Organización Internacional del Trabajo

(International Labour Organization)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia de las Naciones Unidas que se especializa y se encarga de expandir las oportunidades laborales para los hombres y mujeres que desean un trabajo decente, productivo y honroso, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y con respeto a la dignidad humana. Su principal objetivo son: promover los derechos de los trabajadores en su lugar de trabajo, motivar la creación de nuevas empresas y aumentar las oportunidades laborales, aumentar la protección del trabajador, y fortalecer tanto el diálogo como la cantidad de consultas que se realizan en cuanto al eficiente manejo de temas relacionados a la labor realizada por los recursos humanos en su lugar de trabajo, y otros.

CARICOM

La Comunidad del Caribe (CARICOM por sus siglas en inglés) es formalmente establecida un 4 de julio del 1973.

Los objetivos de la Comunidad, cuales se identifican en el Artículo 6 del Tratado (Revisado), son:

- Mejorar los estándares de vida y en los lugares de trabajo;
- Cero desempleo (uso total de los recursos humanos disponibles) y otros factores que incrementen el nivel de producción;
- Acelerar, coordinar y sostener el desarrollo y convergencia de la economía;
- Expandir las relaciones económicas y de intercambio con otros Estados Miembros;
- Aumentar los niveles de competitividad internacional;
- Organizarnos con el propósito de aumentar tanto la producción como la productividad;
- Que los Estados Miembros alcancen una mayor eficiencia y nivel económico al negociar con otros Estados Miembros, grupos de Estados, y con cualesquiera otros tipos de Organización;

- Mejorar y coordinar las políticas económicas de los Estados Miembros con los países extranjeros; y,
- Mejorar colaboración, llevándolos a niveles funcionales.

MERCADO

ÚNICO

Y ECONOMÍA

CARICOM

La Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés) se ha establecido para estimular el crecimiento económico y la competitividad internacional a través de los recursos localizados en la región, incluyendo nuestros propios recursos humanos, y otros. Con esto, se espera contribuir con el florecimiento en cuanto a los estándares de vida y porcentajes inserción laboral para los residentes y ciudadanos de los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM). El Revisado Tratado de Chaguaramas, que establece la Comunidad del Caribe, cual incluye la Economía de Mercado Único de CARICOM, establece el marco legal para la implementación de la Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés) y ha sido promulgada en ley por todos los países firmantes y participantes en la Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés).

En el 2006, el Mercado Único se hizo realidad contando con los siguientes y esenciales elementos:

- La libre rotación de las habilidades / empleomanía;
- El libre movimiento de las mercancías, productos y bienes de consumo;
- Provisión de servicios;
- El libre movimiento de capital financiero;
- Libertad en el establecimiento de nuevas empresas;

Hoy por hoy, los siguientes países están participando en la Economía de Mercado Único de CARICOM:

- | | |
|---------------------|--------------------------------|
| - Antigua y Barbuda | - Jamaica |
| - Barbados | - St. Kitts y Nevis |
| - Belice | - Sta. Lucía |
| - Dominica | - San Vicente y las Grenadinas |
| - Grenada | - Suriname |
| - Guyana | - Trinidad y Tobago |

Se continúa trabajando con la Economía de Mercado Único.

**¿Quiénes son
los Residentes
y Ciudadanos
de CARICOM?**

Un **Residente y Ciudadano de CARICOM** es aquel individuo que es:

- Ciudadano por nacimiento, descendencia o naturalización de, o,
- Nativo de y Residente en, o,
- Persona o Empresa que pertenece a cualesquiera de los Estados Miembros de la Comunidad (Artículo 32.5 del Tratado – como Revisado).

**¿Quiénes
poseen libertad
empresarial
dentro del CSME?**

A. Categorías de los Recursos Humanos a ser Elegidos:

Hoy por hoy, las siguientes categorías de recursos humanos son elegibles para ofertar sus servicios y trabajar dentro de la Comunidad:

- Graduados universitarios;
- Recursos Humanos de las diferentes especialidades necesarias en los diferentes medios de comunicación, publicidad y otros (*Media*);
- Deportistas;
- Artistas;
- Músicos;

- Profesores y Maestros;
- Enfermeras

La Conferencia de los Jefes de Gobierno del CARICOM ha decidido ampliar las categorías de recursos humanos elegibles hacia otros tipos de trabajadores. CARICOM ha estipulado que para el año 2009 ya todos los recursos humanos y categorías de trabajadores podrán moverse libremente y ofertar sus servicios dentro de la Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés).

Derecho a la Libre Oferta/Búsqueda de Empleo:

Las ya aprobadas categorías de recursos humanos les asiste el derecho de ofertar sus servicios, a ser empleados y retribuidos dignamente, en cualquiera de los Estados Miembros firmantes de las negociaciones inherentes a la Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés).

Requisitos para Circular Libremente dentro de la CSME

“Las categorías que hayan sido aprobadas se les requiere que obtengan un Certificado de Reconocimiento de Calificación de las Habilidades inherentes a la CARICOM, como se provee en las Ley Nacional de Habilidades de la CARICOM de los Estados Miembros. El Certificado facilitará la libre circulación entre y dentro de los Estados Miembros, al mismo tiempo que provee a los Oficiales de Inmigración de Evidencia de Nacionalidad y Estatus en cuanto a las categorías aprobadas bajo el Tratado y Economía de Mercado Único de CARICOM (CSME por sus siglas en inglés).

Declaración de los Principios Fundamentales y Derechos del Trabajador en el Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

La Declaración de los Principios Fundamentales y Derechos del Trabajador en el Lugar de Empleo cubre cuatro categorías básicas en el mundo del trabajo. En cada una de estas categorías, existen dos Convenios que amplían y definen lo estipulado en estos Derechos:

Discriminación

- Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)
- Convención No. 100 sobre Igualdad de Remuneración

Libertad de Asociación y Negociación Colectiva

- Convenio No. 87 sobre Libertad de Asociarse y Protección del Derecho de Organizarse
- Convenio No. 98 sobre Derecho de Constituirse en Sindicato y de Negociación Colectiva

Trabajo Forzado y Obligatorio

- Convenio No. 29 en cuanto a Trabajo Forzoso
- Convenio No. 105 en cuanto a la Abolición del Trabajo Forzoso

Trabajo Forzado y Obligatorio

- Convenio No. 138 en cuanto a la Edad Mínima
- Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

Beneficios

para el

Trabajador

Seguridad Social

Un ciudadano residente y nativo de los Estados Miembros de CARICOM, que haya sido insertado en una empresa, debe ser provisto de los Seguros correspondientes, por la empresa con la cual labore, dentro del Estado Miembro en el cual el empleado, o empleada, haya sido posicionado(a), cual deberá a su vez contribuir, en la participación y porcentaje estipulado, con la empresa que ofrece el beneficio de Seguro Social. En algunos Estados Miembros, las empresas que ofrecen el servicio de beneficio del Seguro Social se conocen, a nivel nacional, como Agencias Asegurados.

Es importante hacer notar que los ciudadanos residentes y nativos de CARICOM les asiste el mismo derecho y beneficios como los ciudadanos residentes del país huésped, como se prevé por la empresa de Seguro Social que presta estos servicios.

El Acuerdo firmado por la CARICOM en cuanto al Seguro Social, y en efecto a partir del 1 abril del 1997, protege todos los derechos adquiridos por los ciudadanos, a largo término, al proveer que sean sumados todas las contribuciones que hayan sido pagadas a la empresa de Seguridad Social, en los Estados Miembros en donde estos ciudadanos hayan laborado.

Este Acuerdo se aplica a los siguientes pagos de la Seguridad Social:

- Pensión de Invalidez
- Beneficios de Incapacidad
- Beneficios en la Edad de Retiro
- Beneficios a los Socios Sobrevivientes y/o Herederos
- Beneficios en caso de Muerte

1. Categorías de

Trabajadores

Aprobados

Un **Nativo y Residente de cualquiera de los Estados Miembros de la CARICOM** que posea un **Certificado de Reconocimiento de Destrezas y Habilidades CARICOM**, y que esté buscando insertarse en el mercado laboral de un otro Estado Miembro, le será permitida su entrada por un tiempo definido o indefinido. Cuando el **Certificado de Reconocimiento de Destrezas y Habilidades CARICOM** haya sido emitido por el Ministro designado de su país de origen, u otro Estado Miembro, los Nativos y Residentes de cualquiera de los Estados Miembros de la CARICOM, les será concedida entrada por seis meses, y durante este lapso de tiempo, al país huésped le asistirá el derecho a verificar que la persona ciertamente pertenece a una de las categorías aprobadas.

A Un **Nativo y Residente de cualquiera de los Estados Miembros de la CARICOM** le será concedida Entrada Indefinida cuando el país huésped esté satisfecho en cuanto a que la persona es realmente un le asistirá el derecho a verificar que la persona ciertamente es un **Nativo y Residente CARICOM con las Destrezas y Habilidades** certificadas.

Trabajadores que

NO Pertenecen

a las Categorías

Aprobadas

Las Categorías de Trabajadores todavía a ser elegibles para libertad de movimiento, deberán aplicar por un **Permiso de Trabajo**. Luego de que consigan un empleo, con la **Carta de Trabajo** en mano, deberán iniciar los procedimientos para aplicar, siguiendo las instrucciones y procedimientos que se encuentran definidos en las Leyes de Inmigración y de Trabajo en su País y del Estado Miembro al cual aplica, antes de poder laborar en el mismo.

Los permisos generalmente se conceden para un trabajo y tiempo específico.

Declaración Principios

Fundamentales y Derechos

del Trabajador de la OIT

El éxito de la Economía de Mercado Único (CSME por sus siglas en inglés) depende en la buena integración de la fuerza de trabajo, una en la cual los trabajadores sean tratados en igualdad de condiciones en el país huésped, en disfrute de los mismos y fundamentales derechos del trabajador como cualquier otro ciudadano residente.

Los Estados Miembros de la CARICOM, cuales son además Miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), se suscriben a la Declaración de los Principios Fundamentales y de Derecho que Asisten al Trabajador de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que son:

- eliminación de la discriminación con respecto a empleos y ocupaciones;
- libertad de asociación y el efectivo reconocimiento del derecho a realizar negociaciones en forma colectiva;
- eliminación de toda forma de trabajo forzoso y obligatorio; y,
- la efectiva abolición del trabajo infantil.

Los principios y derechos fundamentales del trabajador busca salvaguardar a los trabajadores de explotación laboral. Además, la implementación de estos principios y derechos proveen el marco para que los trabajadores disfruten de igualdad de oportunidad, acceso a un trabajo honrado, y obtengan una justa participación en la economía del mercado, que ellos mismos ayudan a generar.

El Artículo 7 que se refiere a la No Discriminación, y al Artículo 73 del Revisado Tratado de Chaguaramas que se refiere a las Relaciones Industriales, garantiza algunos de estos derechos fundamentales en el lugar de trabajo. El Capítulo de la Sociedad Civil también prevé adecuadamente en cuanto a la protección de los derechos fundamentales del trabajador.

2. Derecho a Expresarte en Tu Lugar de Trabajo

El Convenio No. 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la Libertad de Asociarse y Protección del Derecho de Organizarse

El Convenio No. 98 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en cuanto al Derecho de Organizarse y de Negociación Colectiva

La Convención No. 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) garantiza el derecho y la libertad, tanto a los trabajadores como a los empleadores, de organizar, de unirse a, y de tomar parte en organizaciones, con el propósito de proteger sus intereses dentro del mercado laboral y en su lugar de trabajo. La Convención No. 98 protege a aquellos que se unan a Sindicatos y promuevan negociaciones voluntarias de los términos, condiciones y formas de empleo.

Estos principios y derechos, cuales son impartidos tanto a los trabajadores como a las organizaciones de empleo, aseguran que el dialogo y las negociaciones, necesarias a la mejora del mercado laboral, en cuanto a los términos y condiciones, pueden ser fácilmente suministradas, permitiéndole a cada una de las partes una oportunidad de expresar y proteger sus particulares intereses.

Un ciudadano de CARICOM, que está empleado en otro Estado Miembro, le asiste el derecho ´de fundar o asociarse y a participar en las actividades de sindicatos u otros tipos de asociaciones para la promoción y protección de sus personales intereses, o su derecho de pertenecer, o no, y participar, o no, en las actividades del referido sindicato, u organización´ - (Artículo XIX a – Capítulo Sociedad Civil).

La **Convención No. 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)** en cuanto a la Libertad de Asociarse Y Protección de los Derechos de Organización otorga los siguientes derechos y garantías:

- Tanto los empleados como los empleadores podrán organizar y unirse a la organización que desearan, sin la necesidad de autorizaciones previas.

- Las organizaciones fundadas por los empleados y empleadores tendrán el derecho de decidir sobre la constitución de su organización y de escribir sus propios estatutos y reglamentos, y,

- Las organizaciones fundadas por empleados y empleadores no podrán ser disueltas o suspendidas por autoridad administrativa.

El Convenio No. 98 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en cuanto al Derecho de Organizarse y de Negociación Colectiva:

- Garantiza un adecuada protección en contra de las acciones llevadas a cabo por aquellos individuos y empresas que discriminan y se expresan como anti-sindicalistas con respecto a su lugar de empleo, incluyendo requerimientos de que un empleado no se una, o renuncie a pertenecer a un sindicato, con la promesa de ser empleado, o, en caso contrario, ser, por la única razón de formar parte y/o participar en las actividades del sindicato, despedido de su lugar de trabajo.

- Motiva y protege el proceso de negociación voluntaria entre los empleados y las organizaciones que proveen empleos, tendentes a regular los términos y condiciones de empleo mediante acuerdos colectivos.

2. Cero Trabajo Obligatorio

– Eliminación de los Trabajos Forzados

El Convenio No. 29 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio

El Convenio No. 105 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso

Estos dos Convenios personifican el principio de que ninguna persona debe ser forzada a trabajar, o a realizar una labor que no cuente con su expresa voluntad y libre decisión, o sea, bajo amenaza de sufrir un castigo. Estos dos Convenios demandan el desarraigo, exterminación y finiquito del trabajo forzoso y obligatorio, en todas sus formas, tipos y caracteres.

Todos los Estados Miembros de la CARICOM han ratificado estos dos Convenios que se refieren al Trabajo Forzoso, al igual que se han comprometido con extirpar el mismo. Además, el Revisado Tratado no sería aplicable en aquellos casos y países en donde se produzcan mercaderías en un ambiente de trabajo forzoso, como estipulado en el Artículo 226.

Mientras el **Convenio No. 29 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)** se refiere a la prohibición del trabajo obligatorio o forzoso, en todas sus formas, tipos y caracteres (sujeto a 5 excepciones que fueron estipuladas en el Convenio), el **Convenio No. 105 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)** relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso u Obligatorio en los siguientes 5 casos:

- como medida de coerción, de educación, o como castigo por haber retenido o expresado punto de vista, o puntos de vista políticos o ideológicos contrarios y opuestos a los puntos de vistas políticos, sociales y económicos establecidos por estos sistemas;
- como método de movilizar la mano de obra para su particular desarrollo económico;
- como método de disciplina en el lugar de trabajo;
- como retribución por haber participado en huelgas; y,

- como discriminación en cuanto a: raza (etnia), estatus social, nacionalidad o creencia religiosa.

4. Protección al Menor – Eliminación Empleo de Menores

Convenio No. 138 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en cuanto a la Edad Mínima para Calificar en Lugares de Empleo

Convenio No. 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en cuanto a Las Peores Formas de Trabajo Infantil

Estos dos Convenios proveen la protección en contra de la explotación de niños a través de la clara definición de la edad mínima a ser considerada para calificar en lugares de empleo, y mediante la eliminación, en un tiempo expedito, las peores formas de trabajo infantil, cuales incluyen: el uso de niños – hasta la edad de 18 años – para actividades ilícitas y en trabajos que son considerados como altamente peligrosos, tales como: cargar equipos pesados y trabajar con elementos químicos peligrosos. El propósito de estos Convenios es asegurar que a los niños se les ofrezca la oportunidad y tengan acceso a la educación, con el propósito de que se desarrollen tanto física, como mental y moralmente antes de insertarse al mercado laboral.

El Revisado Tratado de Chaguaramas no aplica en aquellos casos en donde las mercaderías han sido manufacturadas o producidas con el uso de trabajo infantil, en conformidad con el Artículo 226.

El Convenio No. 138 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) obliga a los Estados Miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) a:

- buscar, perseguir y apremiar el establecimiento y diseño de una política que asegure la efectiva abolición del trabajo infantil;
- establecer, mediante una ley, la edad mínima requerida para ser considerado como candidato en los lugares de empleo (de 14 a 15 años); y,
- prohibir el empleo de menores (menores de 18) en aquellas actividades que pudieran poner en peligro su seguridad, salud o principios.

El **Convenio No. 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)** que se refiere a las peores formas de trabajo infantil (labores desempeñados por niños menores de 18 años), requiere que los Estados Miembros tomen acción inmediata y medidas efectivas para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, de forma expedita y con carácter de urgencia.

Las peores formas de trabajo infantil abarcan las inhumanas prácticas siguientes:

- esclavitud; tráfico de blancas (trata de personas); venta, intercambio a una no voluntaria condición de siervo (*N.T.: a consecuencia de una deuda, ya sea propia o de su progenitor*); u otras formas de trabajo forzoso;
- prostitución o pornografía;
- empleo y captación forzosa de niños para propósitos militares;
- uso de niños en actividades ilícitas, tales como es el transporte de drogas y estupefacientes;
- labores nocivas a la salud, a la seguridad del menor y que van en contra de los principios morales y cívicos de todo menor.

Haciendo Valer

Tus Derechos -

Información

Y Asistencia

Si eres un ciudadano CARICOM y estás empleado en otro Estado Miembro de la Economía de Mercado Único del Caribe (CSME por sus siglas en inglés), y crees que tus derechos han sido agraviados en el país huésped, usted puede:

- Buscar la representación de su Sindicato en caso de pertenecer a uno;
- Consultar al Ministro de Trabajo o al Departamento de Trabajo en el país huésped; o,
- Contactar al Punto Focal de la Economía de Mercado Único del Caribe (CSME por sus siglas en inglés), ya sea en tu país de origen o en el país huésped.

Para mayor información en cuanto a los movimientos y procedimientos dentro de la Economía de Mercado Único del Caribe (CSME por sus siglas en inglés), favor contactar a la Unidad CSME o Punto Focal en su país, o visite la página electrónica:

www.csmeonline.org